

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, LUNES 11 DE ENERO DE 1999

N° 25.817

DECRETOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 2.040

Mendoza, 3 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 3272-S-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución, con destino al otorgamiento de subsidios.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de reserva del crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el corriente año.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende

de a la suma de Pesos doscientos catorce (\$ 214,00).

Artículo 2° - Otórguese a la Srta. Francisca Alvarez un subsidio con cargo de rendir cuenta por la suma de Pesos doscientos catorce (\$ 214,00), instrumentado mediante el pago a la firma «VUELOS S.R.L.», de la factura tipo «B» N° 0001-00000657 obrante a fs. 2 del expediente N° 3272-S-98-00020, por dos (2) pasajes vía aérea Mendoza - Buenos Aires, necesarios para un tratamiento médico.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación, con cargo a la partida: U.G.C. B9600143104-0 U.G.E. B00001, del Presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 4° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos de la recepción de los fondos, según lo dispuesto por el Acuerdo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5° - Notifíquese el presente Decreto a la Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

ANEXO

Modificación Presupuestaria
Planilla Anexa
Expediente N° 3272-S-98-00020

Carác. 1; Juris. 04; U. Org. 01; Unidad de Gestión B96001; Clasificación Económica 41201; Finan. 0; Aumento 0; Disminución: \$ 214,00.

Carác. 1; Juris. 04; U. Org. 01; Unidad de Gestión B96001; Clasificación Económica 43104; Finan. 0; Aumento \$ 214,00; Disminución: 0.

TOTAL: Aumento: \$ 214,00; Disminución: \$ 214,00

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2.044

Mendoza, 3 de diciembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda C.P.N. Enrique Angel Morganti,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda, mientras dure la ausencia de su titular, C.P.N. Enrique Angel Morganti, al señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	145
Ministerio de Hacienda	145
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	154
ORDENANZAS	
Municipalidad de Rivadavia	161
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	165
Convocatorias	167
Irrigación y Minas	167
Concursos y Quiebras	168
Notificaciones	168
Sucesorios	169
Mensuras	169
Avisos Ley 11.867	170
Avisos Ley 19.550	170
Licitaciones	171

res Ministros de Hacienda y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 2.061

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 76.828-S-97-01028 y su acumulado N° 207041-A-72-80015, en el primero de los cuales la señora Pilar Elena Silva Vda. de Alvarez, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Dionisio Antonio Alvarez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 1 de noviembre de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 39, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución N° 816/74, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 11/14, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 38 y vta.;

Que a fs. 42 se encuentran las renunciaciones de herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 45, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 48 y vta. y 49, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 61/62 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 63 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/ 96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora Pilar Elena Silva Vda. de Alvarez, L.C. N° 2.509.356, Clase

1928, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 2 de noviembre de 1997, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto quedando el caso encasillado según fs. 50 vta., del expediente N° 76.828-S-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 06% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la expresa renuncia a su favor de los derechos habientes presentados en la declaración jurada obrante a fs. 42, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 43 por la señora Rosalía Hermelinda Alvarez Silva, L.C. N° 6.220.091.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.062

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 76.553-S-96-01028, en el cual la señora Barbarita Albertina Segobia Vda. de Arijón solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Raúl Jacinto Arijón, haciendo lo propio su hija incapaz Yolanda Gladys Arijón, representada por su hermana Sandra Elena Arijón, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 10 de octubre de 1996, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 33, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución N° 216/70, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 10 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 34 y vta., y a fs. 41 la recurrente declara que se encontraba separada de hecho del causante;

Que de las constancias de fs. 75/76 y vta., se verifica el fallecimiento de la señora Barbarita Albertina Segobia como ocurrido el día 21 de octubre de 1997, sin que hasta esa fecha se hubiera definido la procedencia de la prestación en virtud de hallarse separada de hecho del causante y no haberse alcanzado a producir la prueba tendiente a acreditar el derecho invocado, razón por la que, en mérito a lo solicitado y mediante conformidad prestada por la totalidad de los derechos habientes, corresponde dejar sin efecto la solicitud pensionaria efectuada por la viuda;

Que asimismo, los comparecientes hacen expresa renuncia de los haberes de retiro no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, en favor de Yolanda Gladys Arijón, teniéndose por modificadas en lo pertinente las presentaciones de fs. 43/45, 48, y 56/57 encontrándose a fs. 56 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que de las actuaciones agregadas a fs. 38, 51/54 y vta., 64/68 y vta., 70/71 y 73 resulta compro-

bada la incapacidad de la señorita Yolanda Gladys Arijón a la fecha en que cumplió la edad de 18 años (Artículo 1°, apartado 7° de la Ley N° 6239);

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 77 y 78 respectivamente, aconsejando el otorgamiento a la señorita Yolanda Gladys Arijón representada por su curadora provisoria señora Sandra Elena Arijón (fs. 36/37), con vigencia partir del 11 de octubre de 1996;

Que el último acto útil a cargo de la interesada se constituyó con lo actuado a fs. 76 y vta. con fecha 4 de noviembre de 1997;

Que conforme lo establece el artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 91/93 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 94 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señorita Yolanda Gladys Arijón, D.N.I. N° 10.212.351, Clase 1952, representada por la señora Sandra Elena Arijón (curadora provisoria), el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 11 de octubre de 1996 conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto quedando el caso encasillado según fs. 79 vta., del expediente N° 76.553-S-96-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 2, Subtramo: 02, 010: 11 Clase,

011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la expresa renuncia a su favor de los derecho habientes presentados en declaración jurada de fs. 76 y vta., con aplicación del Artículo 64º bis de la Ley Nº 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23º de la Ley Nº 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 46 por el señor Ernesto Manuel Arijón, D.N.I. Nº 6.879.118.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.063

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 76.624-P-97-01028, en el cual la señora Ana Evelina Pereyra, solicita el beneficio de pensión para sí por su compañero fallecido Don Medardo Alcaraz, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 1 de marzo de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 18, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución Nº 235/70, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 13, consecuentemente dejó derecho

pensionario a sus herederos legales;

Que de las pruebas reunidas a fs. 27/28, queda plenamente acreditada la concurrencia de los caracteres de singularidad, estabilidad, posesión de estado y comunidad de vida de la recurrente con el causante y por el término requerido por la Ley a los efectos previsionales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 30 y 31, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 5056 y Artículo 1º Apartado 7 de la Ley Nº 6239;

Que en cuanto al abono de haberes, corresponde dejar en suspenso la parte proporcional que le pudiera corresponder a un hijo del causante, atento a la declaración jurada obrante a fs. 20, encontrándose a fs. 21 vta. la constancia de la publicación de edictos citatorios de Ley;

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferecia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 45/46 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 47 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Ana Evelina Pereyra, D.N.I. Nº 1.602.996, Clase 1924, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley Nº 5056 y Artículo 1º, Apartado 7 de la Ley 6239, con vigencia a partir del 2 de marzo de 1997 conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto quedando el caso enca-

sillado según fs. 32 vta., del expediente Nº 76.624-P-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 20 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos debiendo dejarse en suspenso la parte proporcional que le pudiere corresponder a un hijo del causante, según declaración jurada de fs. 20. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 26 por la señora Ilda Juana Romero, D.N.I. Nº 6.438.487.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.064

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 76.831-V-97-01028, en el cual la señora Sixta Carmen Villoldo Vda. de Gutiérrez, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Victorio Atalívar Gutiérrez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 25 de octubre de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 32,

siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución Nº 795/80, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 14, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 33;

Que a fs. 36 se encuentran las renunciaciones de herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 38 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 43 y vta. y 44, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de Ley Nº 3794, modificada por Ley Nº 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferecia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 54 y vta., y 55 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 56 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Sixta Carmen Villoldo Vda. de Gutiérrez, D.N.I. Nº 3.053.659, Clase 1934, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposicio-

nes del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 26 de octubre de 1997 conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto quedando el caso encasillado según fs. 45 vta. del expediente Nº 76.831-V-97-01028, en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las declaraciones juradas de fs. 36, con aplicación del Artículo 64º bis de la Ley Nº 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23º de la Ley Nº 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 37 por el señor Víctorio Eduardo Gutiérrez, D.N.I. Nº 13.842.108.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.065

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 76.815-V-97-01028 incorporada carátula Nº 29.295-G-96-01028, en el cual

la señora Juana Lorenza Valdés Vda. de Giménez, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don Alfredo Avelino Giménez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 5 de setiembre de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 118, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución Nº 1258/80, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 21 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del certificado de matrimonio obrante a fs. 121;

Que a fs. 120, 127/129 y 131/133 se encuentran las renunciaciones de herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 128 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 137 y vta. y 138, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de Ley Nº 3794, modificada por Ley Nº 6239;

Que el último acto útil a cargo de la interesada se constituyó con lo actuado a fs. 128 vta. con fecha 10 de noviembre de 1997;

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 151/152 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 153 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Juana Lorenza Valdés Vda. de Giménez, L.C. Nº 8.579.403, Clase 1925, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 6 de setiembre de 1997 conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto quedando el caso encasillado según fs. 139 vta., del expediente Nº 76.815-V-97-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 06% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad, 098: 40% Zona.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la expresa renuncia a su favor de los derechos habientes presentados en las declaraciones juradas obrantes a fs. 120, 127/129 y 131/133, con aplicación del Artículo 64 bis de la Ley 3794 según modificatoria introducida en el Artículo 1º, Apartado 23º de la Ley Nº 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 125 por el señor Héctor Mario Giménez, D.N.I. Nº 13.135.764.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.084

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 00062-L-97-01028, caratulado "LANATTI HUMBERTO EDUARDO D.N.I. 14.677.078 S/Se abone suplemento por presentismo y asignación por escolaridad", en el cual el señor Humberto Eduardo Lanatti, eleva recurso de Revocatoria contra la Resolución Nº 006/98 de la Unidad de Control Previsional, en la que no se da lugar al pedido de pago de Suplemento por Presentismo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de revocatoria obrante a fs. 16 y vta. del expediente Nº 00062-L-97-01028 debe ser tenido como recurso de alzada en virtud del principio de informalismo en favor del administrado.

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que el señor Humberto Eduardo Lanatti se encuentra en uso de Licencia gremial con derecho a percepción de haberes, según lo dispuesto por Resolución Nº 802/96 del Instituto Provincial de la Vivienda, desde el 6 de noviembre de 1995 al 5 de noviembre de 1999.

Que el Departamento de Personal de la Unidad de Control Previsional procedió a liquidar los haberes retroactivos del 6 de noviembre de 1995 al 31 de mayo de 1996, en haberes de junio de 1996 y al alta de haberes a partir de junio de 1996, en los cuales no se incluye el Suplemento por Presentismo dado que el mencionado agente, al estar con Licencia Gremial, no presta servicios en la Institución.

Que el presentismo, según lo establecido por el Decreto N° 3271/89, se liquida conforme la asistencia y puntualidad del agente público, lo que el Sr. Humberto Enrique Lanatti no puede cumplir en este caso debido a que se encuentra con Licencia Gremial.

Que el recurrente acompaña, a fs. 7, un dictamen del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, emitido en junio de 1993, donde en un caso de licencia similar, sostiene que debe pagarse al trabajador la remuneración habitual como si prestara servicios normalmente, por lo que estima que deben abonarse también los ítems de Refrigerio y Presentismo.

Que asimismo, acompaña, a fs. 8, fotocopia de la Resolución N° 835/95 del I.P.V., donde basándose en el dictamen precitado, se autoriza la Licencia Gremial con goce de haberes al agente Humberto O. Cosentino.

Que con relación a los precedentes citados, según lo establecido por el Artículo 17 del Código Civil, se debe aclarar que la costumbre contra legem no es fuente de derecho.

Que, no existiendo vicios de ilegitimidad en la resolución recurrida y por las razones expuestas corresponde rechazar sustancialmente el recurso interpuesto.

Por ello y atento a lo informado por el Departamento de Personal de la Unidad de Control Previsional a fs. 9/10, por Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda a fs. 26/27, y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 28 y por Fiscalía de Estado a fs. 35,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada obrante a fs. 16 y vta. del expediente N° 00062-L-97-01028, interpuesto por el señor Humberto Enrique Lanatti, D.N.I. 14.677.078, contra la Resolución N° 006/98 de la Unidad de Control Previsional, en la que no se

hace lugar al pedido de pago del Suplemento por Presentismo por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto y confírmese ésta en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.085

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 02176-C-98-00020, caratulado "CORZO ANDRES PABLO - Eleva Recurso de Alzada" y su acumulado N° 39191-C-77-01028, en el primero de los cuales el peticionante interpone recurso de alzada contra la Resolución N° 451/98, obrante a fs. 72/73 del expediente acumulado, emitida por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que en el aspecto sustancial no le asiste razón al recurrente por cuanto la obligación de restituir los haberes indebidamente percibidos se encuentra expresamente previsto por el Artículo 63 de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239.

Que debe ser rechazado el planteo de prescripción opuesto en subsidio, en virtud a que el plazo de prescripción que se aplica para los haberes jubilatorios, es el previsto por el Artículo 4023 del Código Civil.

Que por estos motivos, no existen vicios de ilegitimidad en la resolución recurrida.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por el señor ANDRES PABLO CORZO.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 13 y

vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 15 del expediente N° 02176-C-98-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto a fs. 1/2 del expediente N° 02176-C-98-00020 por el señor ANDRES PABLO CORZO, L.E. N° 6.880.587, contra la Resolución N° 451/98, obrante a fs. 72/73 del expediente N° 39191-C-77-01028, emitida por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, y confírmese ésta en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.086

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 01484-D-98-01027, en el cual a fs. 1 se solicita la modificación del Visto y del Artículo 3° del Decreto N° 960/98, y

CONSIDERANDO:

Que al redactarse el mencionado decreto se incurrió en un error involuntario en la mención del Documento de Identidad de la señora Fanny Alicia Molina, contratada mediante la referida norma, figurando como L.C., cuando lo correcto es D.N.I.;

Que se trata de un error que no reviste carácter de grave, quedando contemplada su enmienda en el Artículo 78° de la Ley N° 3909;

Por ello;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Visto y el Artículo 3° del Decreto N° 960/98, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Visto el expediente N°

01096-D-98-01027, en el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, solicita la contratación en Planta Temporaria de la señora FANNY ALICIA MOLINA, D.N.I. N° 834.737, y".

«Artículo 3° - Contrátese a partir del 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998, a la señora FANNY ALICIA MOLINA, D.N.I. N° 834.737, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, con una remuneración mensual equivalente a la Clase 013, Régimen Salarial: 65-0-0-00, de la Unidad Organizativa 01 -Ministerio de Hacienda".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.087

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 02221-Z-98-00020, caratulado "ZANI SANDRA RUTH - ELEVA RECURSO DE ALZADA" y su acumulado N° 65759-Z-92-01028, agregada carátula N° 50494-L-85-01028, en el primero de los cuales la peticionante interpone recurso de alzada contra la Resolución N° 1423/97, obrante a fs. 69/70 del expediente acumulado, emitida por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que en el aspecto sustancial no le asiste razón al recurrente por cuanto la obligación de restituir los haberes indebidamente percibidos se encuentra expresamente previsto por el Artículo 63 de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239.

Que por este motivo, no existen vicios de ilegitimidad en la resolución recurrida.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por

la señora SANDRA RUTH ZANI.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 20 del expediente N° 02221-Z-98-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada interpuesto a fs. 1/4 del expediente N° 02221-Z-98-00020 por la señora SANDRA RUTH ZANNI, L.E. N° 6.840.694, contra la Resolución N° 1423/97, obrante a fs. 69/70 del expediente N° 65759-Z-92-01028, emitida por el Directorio de la Unidad de Control Previsional y confírmese ésta en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.088

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 71.309-B-94-01028, en el cual la señorita ELVIRA YOLANDA BUSTOS, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -SARGENTO PRIMERO de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 15-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 25, registra 30 años, 8 meses y 28 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber

de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 92% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse la señorita ELVIRA YOLANDA BUSTOS, L.C. N° 2.728.652, Clase 1936, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 92% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 71.309-B-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por la señorita ELVIRA YOLANDA BUSTOS, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos

forzosos de Ley y la deuda por 3 meses y 2 días (Artículo 20° del Decreto-Ley N° 4176/77).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.089

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 74318-L-95-01028, caratulado "LUCERO JOSEFINA L.C. N° 5.870.194 - PENSION para sí por compañero fall. BAC Francisco L.E. N° 3.276.379", incorporadas carátulas N° 11862-B-57-01028, N° 00047-B-33-80015 y N° 559851-B-59-80015, y su acumulado N° 902904-B-69-80015, en el primero de los cuales la peticionante interpone recurso de revocatoria contra la Resolución N° 191/98, obrante a fs. 148/149 del expediente N° 74318-L-95-01028, dictada por el H. Directorio de la Unidad de Control Previsional, en la que se le deniega el beneficio pensionario pretendido, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de revocatoria obrante a fs. 151/153 del expediente N° 74318-L-95-01028 debe ser tenido como recurso de alzada en virtud del principio de informalismo en favor del administrado.

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que es admisible formalmente.

Que, en el aspecto sustancial, según lo previsto por el Artículo 185 de la Ley 3909, el conocimiento del recurso de alzada por el Poder Ejecutivo está limitado al control de legitimidad, por lo que la valoración de cuestiones de hecho está reservada al organismo que dictó la resolución y no es revisable en esta instancia.

Que por las razones mencionadas corresponde rechazar sustancialmente el recurso de alzada interpuesto.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Unidad de Control Previsional a

fs. 164 y por Asesoría de Gobierno a fs. 167 del expediente N° 74318-L-95-01028,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el recurso de alzada obrante a fs. 151/153 del expediente N° 74318-L-95-01028 en el cual la Sra. JOSEFINA LUCERO, L.C. N° 5.870.194, interpone recurso de alzada contra la Resolución N° 191/98, dictada por el H. Directorio de la Unidad de Control Previsional, en la que se le deniega el beneficio pensionario pretendido.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.090

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 01486-S-98-01027, caratulado: "SUBSECRETARIA DE HACIENDA - REF. SISTEMA GENEXUS - DESARROLLO SIDICO", por el cual se tramita la ratificación del convenio suscrito con la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, a efectos de que estudiantes avanzados y a través de pasantías rentadas, realicen su aprendizaje en la Subdirección de Cómputos de Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Subdirección se encuentra abocada al mejoramiento en la calidad y seguridad de la información contable del Sistema de Administración de Recursos Humanos y del Proceso de Liquidación de Haberes con destino a Contaduría General de la Provincia, quedando a cargo de la misma el mantenimiento y actualización de ese sistema.

Que con ese fin se adjudicó el servicio de mantenimiento de software de aplicación (SIDICO) y actualización y garantía, UPGRADE,

apoyo y consultoría del lenguaje de desarrollo GENEXUS, por lo que es importante para el desarrollo de estas actividades la realización del presente convenio.

Que la firma del convenio con la mencionada Facultad está encuadrada en el marco del Sistema Institucional de Pasantías regulado por el Decreto Nacional N° 340/92.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 21 del expediente de referencia, y habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el convenio suscripto entre el señor Ministro de Hacienda, C.P.N. Enrique Angel Morganti, en representación del Gobierno de la Provincia y la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional, representada por su Decano, Ingeniero Julio C. Cobos, con fecha 28 de agosto de 1998, a efectos de que la misma, con estudiantes avanzados y a través de pasantías rentadas, cubra las necesidades de personal especializado de la Subdirección de Cómputos de Contaduría General de la Provincia, el que en fotocopia certificada y como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El gasto de Pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400,00) que demanda, en el presente Ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio ratificado por el artículo anterior será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General: H96178 43104 00 - U.G.E. H30655 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3° - Autorícese al Departamento Habilitación del Ministerio de Hacienda a tramitar los volantes de imputación correspondientes a ejercicios futuros.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

ANEXO I

CONVENIO INSTITUCIONAL DE PASANTIAS

Entre la FACULTAD REGIONAL MENDOZA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, representada en este acto por el Sr. Decano Ing. Julio C. Cobos, D.N.I. N° 11.264.187 en adelante "LA FACULTAD", con domicilio en calle Rodríguez 273 de Ciudad - Mendoza y el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en calle Peltier s/n, Barrio Cívico de la Ciudad Capital de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Hacienda Cdr. Enrique Morganti (L.E. 8.156.692), acuerdan en celebrar el presente Convenio Institucional de Pasantía, regulado por el Decreto 340/92 y su correspondiente reglamentación, en los siguientes términos:

Artículo 1°: El presente convenio de pasantía tiene por objeto la regulación y fijación de cláusulas generales correspondientes al Decreto 340/92 y su reglamentación, dentro del marco Institucional Facultad - Empresa. Las cláusulas específicas del o los pasantes, adecuadas al presente régimen, se detallan en el anexo que forma parte del convenio.

Artículo 2°: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar a los estudiantes y/o docentes de la Facultad adquirir durante su vigencia, experiencia profesional de campo, como complemento a la formación académica recibida en la Institución Educativa.

Es por ello que la Facultad se ha fijado como objetivos educativos a lograr en el presente año lectivo los siguientes:

- a) Actividad práctica e intensiva en cada rama de estudio y en todas las respectivas especialidades.
- b) Capacitación adicional en temas específicos, conformación de grupos de trabajo.
- c) Adquisición de experiencia laboral en las diferentes áreas de estudio.
- e) Crecimiento profesional.

Artículo 3°: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de la actividad empresaria, el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional y la adquisición de medios y técnicas relacionadas, según el programa educativo que en cada caso se defina.

Artículo 4°: La Facultad, ante la solicitud de pasantes por parte de la Empresa, entregará la información requerida (currícula, asignatura de desempeño, especialización, etc.). Los criterios y sistema de evaluación de los postulantes serán establecidos exclusivamente por la Empresa.

Artículo 5°: Las pasantías serán realizadas en el domicilio de la Empresa.

Artículo 6°: Las partes asumen la obligación de preavisar por medio fehaciente la extinción del presente convenio con una anticipación no menor a 60 días.

Artículo 7°: La Empresa donde se desarrollaron las tareas, al finalizar la pasantía, otorgará un certificado donde consten la realización de las prácticas, el tiempo dedicado a cada una, y la calificación de las mismas. Asimismo, la Empresa deberá entregar un informe donde conste la especificación de la forma de ejecución de las tareas efectuadas por el pasante.

Artículo 8°: Las partes convienen que esta práctica educativa no generará entre sus integrantes y la Empresa relación de dependencia alguna.

Artículo 9°: El régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad, etc., lo establecerá la Empresa de acuerdo a sus modalidades de trabajo.

Artículo 10°: A todos los efectos derivados del presente Convenio las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, como los respectivos domicilios reales. Asimismo convienen que cualquier cuestión litigiosa que se suscite con motivo del presente será sometido a la decisión de los Juzgados Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de ratificación del mismo por parte de la Empresa, y mantendrá su vigencia por el término de doce meses.

A todo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Enrique A. Morganti
Julio C. Cobos

Anexo

El presente anexo forma parte del Convenio Institucional de Pasantía entre la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional y el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza, regido por los alcances del Decreto 340/92.

El pasante,....., declara conocer las cláusulas correspondientes al mismo.

Artículo 1°: LUGAR DE LA PASANTIA. La pasantía se realizará en.....

Artículo 2°: HORARIO. La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las ocho y las dieciocho horas, con por lo menos una pausa de quince minutos, cuando la jornada sea de dos a cuatro horas, y de cuarenta minutos, distribuidos en dos períodos de veinte minutos, cuando fuera más de cuatro horas y hasta seis horas diarias.

Artículo 3°: ASIGNACION ESTIMULO. En concepto de asignación estímulo para viáticos y gastos escolares la empresa abonará al pasante la suma de.....

Artículo 4°: DURACION DE LA PASANTIA. La duración de la pasantía se establece en 12 meses, comenzando el día uno del mes de..... de mil novecientos noventa y, y finalizando el día uno de del año

Artículo 5°: SEGURO. El pasante abonará a la Facultad el seguro contra accidentes personales-escolares, que se ha contratado con La Caja de Ahorro y Seguro S.A en la Póliza de Seguro N° 5090-9400065-01.

Artículo 6°: El pasante se com-

promete a ejecutar su actividad con la mayor eficiencia, espíritu de colaboración y confidencialidad en todo lo que reciba y llegue a su conocimiento, relacionado con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc.; a los que tenga acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del presente convenio.

Artículo 7º: El pasante también está obligado a elevar un informe final sobre el desarrollo de su pasantía, a la Facultad y a la Empresa, dentro del plazo de 30 (treinta) días de concluidas sus actividades.

Artículo 8º: El pasante se compromete al cumplimiento de los reglamentos y de las disposiciones internas de la Empresa, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, etc., que rigen en la misma.

Artículo 9º: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Concluida la pasantía, la Empresa presentará un informe relativo a la actividad del Pasante, con carácter confidencial, a la Facultad.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza, a los días del mes de de mil novecientos noventa y

DECRETO Nº 2.102

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

Visto los Expedientes Nros. 1367-R-98 cód. 4238, 5428-G-98 cód. 4135, 3906-H-98 cód. 4186, 1369-O-98 cód. 4238, 3908-H-98 cód. 4186 y 1491-H-98 cód. 4280 en los cuales el Ministerio de Desarrollo Social y Salud tramita un Anticipo Financiero para diversos Hospitales Descentralizados, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a los Organismos Descentralizados, en los términos del artículo 58 bis de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Que la Ley citada exige que

dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Organismo beneficiario;

Que los Hospitales beneficiarios son Organismos Descentralizados que garantizan la devolución del citado anticipo, cediendo los derechos de cobro de facturaciones (por aranceles) a la Superintendencia de Servicios de Salud (ex- ANSSAL);

Que el Art. 47º de la Ley de Presupuesto 1998 Nº 6554 autoriza al Ministerio de Hacienda a compensar y transferir mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Salud y sus Hospitales Descentralizados, los montos facturados a la O.S.E.P., deduciéndolos de las transferencias en concepto de contribuciones patronales y aportes personales a la Obra Social, correspondientes a la Administración Central, Reparticiones Descentralizadas, Cuentas Especiales y Otras Entidades.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de los Hospitales que se consignan a continuación, los importes que en cada caso se indican en concepto de Anticipos Transitorios de Fondos, artículo 58 bis de la Ley 3799 y sus modificatorias, por un importe total de Pesos trescientos ochenta y ocho mil novecientos cuatro con cincuenta centavos (\$ 388.904,50)

Hospital: Luis C. Lagomaggiore; Importe en \$ A.N.S.S.A.L.: 12.094,94; Importe en \$: 12.094,04.

Hospital: Dr. Humberto J. Notti; Importe en \$ A.N.S.S.A.L.: 223.407,78; Importe en \$: 223.407,78.

Hospital: Central; Importe en \$ A.N.S.S.A.L.: 153.401,78; Importe en \$: 153.401,78.

Total Importe en \$: 388.904,50.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a las partidas

Anticipos que se consignan a continuación:

Hospital: Luis C. Lagomaggiore; Cuenta Nº 1-2-2-1-04-00-260; Importe: 12.094,94.

Hospital: Dr. Humberto J. Notti; Cuenta Nº 1-2-2-1-04-00-255; Importe: 223.407,78.

Hospital: Central; Cuenta Nº 1-2-2-1-04-00-259; Importe: 153.401,78.

Artículo 3º - Los anticipos asignados en el Art. 1º del presente Decreto serán reintegrados por cada uno de los Hospitales beneficiarios antes de la finalización del presente ejercicio.

Artículo 4º - En garantía de la devolución de los anticipos otorgados, los Hospitales beneficiarios ceden los importes facturados a cobrar a la Superintendencia de Servicios de Salud (ex-ANSSAL), según comprobantes que obran en los expedientes Nros. 1367-R-98 cód. 4238, 5428-G-98 cód. 4135 y 3906-H-98 cód. 4186 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por prestaciones realizadas a los afiliados de las Obras Sociales.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a deducir de las transferencias a realizar a favor de la Obra Social de Empleados Públicos por contribuciones patronales y aportes personales de la Administración Central, Reparticiones Descentralizadas, Cuentas Especiales y Otras Entidades, el importe de Pesos ciento setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro con sesenta y ocho centavos (\$ 179.274,68), que serán aplicados por compensación a la cancelación de las facturaciones realizadas por los Hospitales que se indican a continuación, en concepto de Aranceles, por los importes que en cada caso se señalan:

Hospitales	\$
Alfredo I. Perrupato	31.535,49
Luis C. Lagomaggiore	46.791,50
Dr. Humberto J. Notti	100.947,69
Total	179.274,68

Artículo 6º - Comuníquese a la Obra Social de Empleados

Públicos (OSEP) lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 7º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 2.103

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 00389-F-97-01027, caratulado: «FAST ALIMENTARIA S.R.L. - E/Recurso de Apelación c/Resol. 77 de la D.G. de Rentas» y su acumulado Nº 11739-D-97-01134, en el primero de los cuales la firma FAST ALIMENTARIA S.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 77/97 emitida por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución Nº 31/98 del H. Tribunal Administrativo Fiscal por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por la firma FAST ALIMENTARIA S.R.L.,

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92º del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 31/98,

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 24 y Fiscalía de Estado a fs. 29 del expediente Nº 00389-F-97-01027,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 31 de fecha 23 de Junio de 1998,

dictada por el H. Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.104

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 00388-S-94-01026, caratulado: «SETTER S.R.L. - E/Recurso de Apelación c/Resol. 334/94 D.G.R.» y su acumulado Nº 3094-S-94-01134, en el primero de los cuales la firma SETTER S.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 334/94 emitida por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución Nº 484/98 del H. Tribunal Administrativo Fiscal por la cual se hace lugar al recurso de apelación deducido por la firma SETTER S.R.L.;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92º del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 484/98;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 55 y Fiscalía de Estado a fs. 60 del expediente Nº 00388-S-94-01026,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 484 de fecha 5 de junio de 1998, dictada por el H. Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.105

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 03988-M-94-D1134, caratulado: «MARTINEZ ANA - Solicita formación de Expte. Nota 1006-M-93 Acumul. 156-M-94», en el cual la señora ANA MARTINEZ MENDEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 4197/93 emitida por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución Nº 488/98 del H. Tribunal Administrativo Fiscal por la cual se hace lugar al recurso de apelación deducido por la señora ANA MARTINEZ MENDEZ,

Que en virtud de lo establecido el Artículo 92º del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 488/98,

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 47 y Fiscalía de Estado a fs. 52 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 488 de fecha 23 de junio de 1998, dictada por el H. Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 2.112

Mendoza, 18 de diciembre de 1998

Visto el Expediente Nº 0002266 - Letra S - Año 1998 - Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de GENERAL ALVEAR

para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades en los términos del artículo 58º bis de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio.

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes del régimen de participación municipal conforme a la normativa vigente.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de GENERAL ALVEAR, en carácter de anticipo - artículo 58º bis Ley Nº 3799 y sus modificatorias, la suma de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000).

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0002: Anticipo a Municipalidad de General Alvear.

Artículo 3º - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de GENERAL ALVEAR en el mes de diciembre de 1998, con un interés del Uno por ciento (1%) mensual, mediante la retención de los fondos provenientes de la liquidación de la segunda quincena del mes indicado, determinada conforme al régimen de participación municipal previsto por la Ley Nº 6396.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce

DECRETO Nº 2.130

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 20037-D-98-01134, en el cual se solicita autorización para invertir hasta la suma de \$ 917.047,56 para la contratación, mediante Licitación Pública, de la prestación del SERVICIO DE DISTRIBUCION DE BOLETAS A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, por el sistema bajo puerta o bajo firma, traslado, clasificación y distribución de correspondencia domiciliaria para la Dirección General de Rentas Sede Central, sus Delegaciones y Receptorías en toda la Provincia y Capital Federal, como así también en los lugares que esa Dirección necesite distribuir o enviar correspondencia, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación del servicio comprende el periodo que se extiende desde el 1 de enero de 1999 o desde la efectiva prestación del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1999, con la opción a dos años más de prórroga a favor del Estado, pudiendo ser rescindido por éste, previa comunicación al adjudicatario.

Que a fs. 4/28 obra el Pliego de Condiciones Particulares que rigen el presente llamado a licitación.

Que el referido llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 37 de la Constitución Provincial y 28 y 32 de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta la necesidad de seguir contando con el servicio de referencia a partir del 1 de enero de 1999, se hace necesario aplicar al presente llamado a licitación la reducción de plazos establecida por el Artículo 33, 3er. Párrafo, de la Ley Nº 3799, modificado por el Artículo 52 de la Ley Nº 6109, de Presupuesto año 1994.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 31 del expediente de referencia, habiéndose efectuado la imputación del gasto y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto-Acuerdo N° 1664/98,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Facúltese a la Dirección de Compras y Suministros, para que en conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, proceda a la contratación, mediante Licitación Pública, del SERVICIO DE DISTRIBUCION DE BOLETAS A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, por el sistema bajo puerta o bajo firma, traslado, clasificación y distribución de correspondencia domiciliaria para la Dirección General de Rentas Sede Central, sus Delegaciones y Receptorías en toda la Provincia y Capital Federal, como así también en los lugares que esa Dirección necesite distribuir o enviar, y a tal fin autorícese a invertir hasta la suma de Pesos novecientos diecisiete mil cuarenta y siete con cincuenta y seis centavos (\$ 917.047,56).

Artículo 2º - Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares, obrante a fs. 4/28 del expediente N° 20037-D-98-01134, que regirá el llamado a licitación pública autorizado por el artículo anterior.

Artículo 3º - La contratación del servicio comprende el periodo que se extiende desde el 1 de enero de 1999 o desde la efectiva prestación del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1999, con opción a dos (2) años más de prórroga a favor del Estado, pudiendo ser rescindido por éste, previa comunicación al adjudicatario con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 4º - El gasto autorizado por el Artículo 1º del presente decreto será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General H96091 41301 00 - U.G.E. H00966, Artículo 32 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias - Presupuesto año 1999.

Artículo 5º - Autorícese al De-

partamento Administración General de la Dirección General de Rentas a tramitar los volantes de imputación correspondientes a Ejercicios futuros.

Artículo 6º - Deberá tenerse en cuenta en el llamado a licitación que se autoriza en el artículo primero, la reducción de plazos que prevé el Artículo 33, 3er. párrafo de la Ley N° 3799, modificado por el Artículo 52 de la Ley N° 6109, de Presupuesto año 1994.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 2.131

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 76.886-C-98-01028, en el cual la señora MAURA CESPEDES Vda. de TEJERINA, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don DONATO PEDRO TEJERINA, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 21 de octubre de 1997, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 29, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución N° 2251/93, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional-, obrante a fs. 12/13, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 30/31;

Que a fs. 35/37 y 39 se encuentran las renunciaciones de herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 38, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado

se expiden a fs. 41 y vta. y 42, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley N° 3794, modificado por Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 60/61 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 62 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora MAURA CESPEDES Vda. de TEJERINA, D.N.I. N° 11.694.271, Clase 1939, argentina naturalizada, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24º de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 22 de octubre de 1997 conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto quedando el caso encasillado según fs. 46, del expediente N° 76.886-C-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los

anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las declaraciones juradas de fs. 35/37 y 39, con aplicación del Artículo 64º bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23º de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 43 por el señor SILVIO ALEJANDRO TEJERINA CESPEDES, D.N.I. N° 21.379.324.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS**

DECRETO N° 1.659

Mendoza, 2 de octubre de 1998

DEBIENDO ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Ambiente y Obras Públicas al señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 2.017

Mendoza, 30 de noviembre de 1998

VISTO el expediente N° 1482-S-1998-01027, en el cual se gestiona la transferencia del señor ADOLFO JOSE KRALJ, personal de la Planta Permanente de la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza al Ministerio de Hacienda, en el marco del proceso de reestructuración de la citada Empresa que se lleva a cabo en virtud de lo establecido por la Ley N° 6180, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista presupuestario en razón de que el agente de que se trata, pertenece a la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza la que revista como «Otras Entidades» de Carácter 5 y no envía remesas a la Administración Central, es necesario que la transferencia se realice a un cargo vacante en Carácter 1.

Que por Ley de Presupuesto N° 6554, han sido creados en la Unidad Organizativa 01 de la Jurisdicción 09: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, los cargos y los créditos necesarios en los cuales se ajustará la situación de revista de los agentes que optaron por la alternativa de ser reubicados en la Administración Central.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por los Artículos 10° y 15° de la Ley N° 6554 y modificatorias y Artículos 2° y 6° del Decreto-Acuerdo N° 49/1998,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ajustese a un cargo vacante, la situación de revista del señor ADOLFO JOSE KRALJ, D.N.I. 11.329.479, Clase 1955 Legajo N° 3-11329479-1-01, en la forma que se indica en la Planilla Anexa 1 que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El ajuste dispuesto por el artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el citado, agente en la actualidad.

Artículo 3° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.567,68).

Artículo 4° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente - año 1998 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, al agente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, señor ADOLFO JOSE KRALJ, así como su cargo de revista en la forma que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5° - Déjese establecido que el señor ADOLFO JOSE KRALJ, continuará incorporado, hasta el 31 de diciembre de 1998, en el Régimen de «MAYOR DEDICACION», con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Adicional previsto por el Artículo 59° de la Ley N° 5126.

Artículo 6° - Exceptúese lo dispuesto por la presente norma legal del Decreto N° 1942/1998.

Artículo 7° - Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del primer día del mes siguiente al dictado de este decreto.

Artículo 8° - Esta norma legal será notificada a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Enrique A. Morganti**

PLANILLA ANEXA I
Expte. N° 1482-S-1998-01227

Apellido y Nombre: Kralj, Adolfo

José, Legajo N°: 3-11329479-1-01-, Actual Situación de Revista, Organismo, Carácter: 5; Jurisdicción: 09; Unidad Organizativa: 01; Escalonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 08; Clase: 010; Función: Jefe división. Nueva Situación de Revista, Organismo, Carácter: 1; Jurisdicción: 09; Unidad Organizativa: 01; Escalonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 08; Clase: 010; Función: Jefe división, UG.O00004, N° Cuenta O96157-411-01-00

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION DE
PRESUPUESTO**

Expte. N° 1482-S-1998-01227

Carácter: 1; Jurisdicción: 09; U. Organizativa 01; Unidad de Gestión: O 96157, Clasificación Económica: 411 01, Financiación: 00; Disminuciones: \$ 1.567,68. Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Organizativa 01; Unidad de Gestión: H 96074, Clasificación Económica: 411 01, Financiación 00; Aumentos: \$ 1.567,68. Total: Aumentos: \$ 1.567,68. Disminuciones: \$ 1.567,68.

**PLANILLA ANEXA III
Expte. N° 1482-S-1998-01227**

Apellido y Nombre: Kralj, Adolfo José, Legajo N°: 3-11329479-1-01-, Cargo de Revista a suprimir - Actual Sit. Rev., Organismo, Carácter: 1; Jurisdicción: 09; Unidad Organizativa: 01; Escalonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 08; Clase: 010; Función: U.G. O00004. Cargo a Crear - Nueva Situación de Revista, Organismo, Carácter: 1; Jurisdicción: 6; Unidad Organizativa: 01; Escalonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 08; Clase: 010; Función: UG.H30660, Cuenta N° H96074-411-01.

DECRETO N° 2.018

Mendoza, 30 de noviembre de 1998

VISTO el expediente N° 1684-G-1998-30091, en el cual se gestiona la transferencia a la Suprema Corte de Justicia del agente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, señor CARLOS ROBERTO GARCIA; en razón de

lo informado al respecto y en virtud de la facultad conferida por los Artículos 10° y 15° del Presupuesto año 1998 -Ley N° 6554 y modificatoria y Artículos 2° y 6° del Decreto-Acuerdo N° 49/1998, teniendo en cuenta la conformidad otorgada por la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución Administrativa de fecha 8 de octubre de 1998, agregada a fojas 51/52 de la citada pieza administrativa,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo en que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, cuya suma total asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA y UN CENTAVOS (\$ 2.501,41).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista por el Presupuesto General vigente año 1998 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, al agente CARLOS ROBERTO GARCIA del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y su cargo de revista, en la forma que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - La transferencia dispuesta por el artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre el citado agente en la actualidad.

Artículo 4° - Comuníquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5° - Lo dispuesto por este decreto tendrá plena vigencia a partir de la fecha de su ratificación por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y

Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Enrique A. Morganti

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION DE
PRESUPUESTO
Expte. N° 1684-G-1998-30091

Carácter: 1; Jurisdicción: 9; U. Organizativa 01; Unidad de Gestión: O 96154, Clasificación Económica: 411 01, Financiación: 00; Disminuciones: \$ 2.501,41. Carácter: 1; Jurisdicción: 2; U. Organizativa 01; Unidad de Gestión: P 96001, Clasificación Económica: 411 01, Financiación 00; Aumentos: \$ 2.501,41. Total: Aumentos: \$ 2.501,41. Disminuciones: \$ 2.501,41.

PLANILLA ANEXA II
Expte. N° 1684-G-1998-30091

Apellido y Nombre: García, Carlos Roberto, Legajo N°: 3-13035082-4-01-, Cargo a suprimir - Actual Sit. Rev., Organismo, Carácter: 1; Jurisdicción: 09; Unidad Organizativa: 01; Escalafonamiento, Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 09; Clase: 011; Función: Jefe Dpto. Liquidaciones U.G. 090716. Cargo a Crear - Nueva Situación de Revista, Organismo, Carácter: 1; Jurisdicción: 02; Unidad Organizativa: 01; Finalidad: 1; Función: 40; Escalafonamiento, Régimen Salarial: 10; Agrupamiento: 3; Tramo: 0; Subtramo: 03; Clase: 014; Función: Escribiente de Primera UG.P00001, Cuenta N° P96001-411-01-00.

DECRETO N° 2.035

Mendoza, 2 de diciembre de 1998

VISTOS el expediente N° 1429-C-1998 00020 y su acumulado N° 3579-D-1996 30009, en el primero de los cuales el señor EDUARDO CORTESE RUARTE interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 559, dictada por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 7 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 559/1998, se desestimó el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Eduardo Cortese Ruarte en contra de la Resolución N° 1281/1997, por la cual no se hace lugar al reclamo formulado por el citado agente en cuanto a la indemnización por aplicación al Artículo 49° de la Ley N° 5811.

Que en razón de que el Recurso de Alzada interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma, corresponde su admisión formal.

Que por Resolución N° 1281/1997 la Repartición desestimó la solicitud formulada por el recurrente, en lo que respecta a la indemnización establecida en el Artículo 49° de la Ley N° 5811 por considerarla incompatible con los beneficios de la jubilación por invalidez.

Que para fundar este criterio, las Resoluciones atacadas Nros. 1281/1997 y 559/1998, mencionan que a los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad les son aplicables las normas establecidas por la Ley Nacional 20.320 y Convenios Colectivos 55/89, aplicables en el ámbito provincial por prescripción del Artículo 1° de la Ley 5563 y Artículo 34° de la Ley N° 6063

Que al existir normas legales específicas que regulan la relación de empleo entre la Dirección Provincial de Vialidad y sus dependientes, no resulta de aplicación la Ley N° 5811.

Que por lo expuesto corresponde admitir formalmente el recurso presentado y rechazarlo en lo sustancial.

Por ello y en razón de los dictámenes producidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Asesoría de Gobierno, a fojas 34 y 36, respectivamente, del expediente N° 1429-C-1998 00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Admitase formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso de alzada interpuesto por el señor EDUARDO CORTESE RUARTE contra la Re-

solución Nro. 559, dictada por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 7 de mayo de 1998, por no corresponder en este caso la aplicación de la Ley N° 5811, motivo por el cual queda firme en todas sus partes, la mencionada resolución.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.045

Mendoza, 4 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 6203-A-1997-30091, en el cual se eleva la propuesta de modificación del Artículo 4° y del Artículo 10° del Decreto 2511/1990 y su modificatorio Decreto 42/1994, reglamentarios de la Ley N° 5507 de Concesión de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto tiene por objeto estimular a los particulares y obligar al Estado a la ejecución de proyectos de concesiones de obras y/o servicios públicos, como una forma de prestación indirecta de las mencionadas tareas, que posean importancia colectiva y que el Estado no presta por sí o bien aún no ha detectado la necesidad del posible emprendimiento

Que si bien el actual Artículo 4° del Decreto N° 2511/1990 y su modificatorio Decreto 42/1994, contemplan el procedimiento de la presentación de «Propuesta de Particulares», éste requiere de exigencias que en definitiva son trabas para la presentación de los proyectos.

Que asimismo se observa que el Estado (Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios Públicos) no posee plazos de estudio y análisis de la documentación presentada, lo que hace que estos emprendimientos no se analicen rápidamente, con un perjuicio y desgaste para el particular que desarrolló el proyecto y que está sometido al criterio de la Administración, a la espera de una respuesta.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los informes producidos por la Secretaría Técnica del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por el Comité de Reforma del Estado y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la citada Jurisdicción a fojas 61 y vuelta y 73/75 y por Asesoría de Gobierno a fojas 69/71 y por Fiscalía de Estado a fojas 72, 83 y vuelta y 93 del citado expediente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyase el Artículo 4° del Decreto 2511/1990, y su modificatorio Decreto 42/1994, reglamentarios de la Ley Provincial de Concesión de Obras y Servicios Públicos N° 5507, el que quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 4° - Para el otorgamiento de las concesiones de obras y/o servicios públicos, la autoridad concedente podrá optar por cualesquiera de los procedimientos revistos en el Artículo 4° de la Ley N° 5507.

Antes del llamado a licitación pública o concurso privado de precios, el Ministro del área respectiva, en todos los casos deberá declarar de interés público la concesión de la obra y/o servicio público de que se trate. Dicha declaración recaerá sobre proyectos de concesión de obras y/o servicios públicos generados por iniciativa del Estado o en virtud de la presentación de propuestas de particulares:

A) Por iniciativa del Estado

Si por iniciativa del Estado se decide encarar la concesión de una obra y/o un servicio público, el Ministro del área respectiva deberá remitir el proyecto de concesión al Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios Públicos, quien realizará las tareas encomendadas por el Artículo 10°. Cumplido lo establecido precedentemente, el Comité remitirá las actuaciones al Ministerio del área respectiva, para la declaración de interés público del proyecto, a los efectos de que inicie los trámites licitatorios para el otorgamiento de la concesión correspondiente. Cuando el Estado declare de interés público un proyecto pro-

pio, relativo a la concesión de una obra y/o un servicio público, podrá llamar directamente a licitación pública o a concurso privado de precios.

B) Por iniciativa de Particulares

Si se decide encarar la concesión de una obra y/o un servicio público, a través de la iniciativa de particulares, deberá, previo al llamado a licitación o concurso privado de precios, ser declarada de «INTERES PUBLICO». La presentación de estas propuestas no obliga al Estado a declararlas de interés público. A los efectos de la presente reglamentación, se denominarán «PROPUESTAS DE PARTICULARES» todas las iniciativas que sean presentadas por éstos, con anterioridad a la declaración de interés público; «PROPUESTA INICIADORA» a la que sea declarada de interés público y "AUTOR DE INICIATIVA", al particular cuyo proyecto haya sido declarado de interés público y sea tomado como base para el procedimiento de selección del concesionario.

Las propuestas de particulares podrán ser presentadas:

1) espontáneamente, o

2) por llamado de la autoridad concedente mediante los procedimientos de la licitación pública o concurso privado de precios, referidas al proyecto de la concesión.

Respecto del punto 1: esta propuesta será considerada por el Ministro del área respectiva, previo dictamen del Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios Públicos. Una vez emitido el dictamen del Comité, la propuesta del particular podrá ser declarada de interés público.

La «Propuesta de Particular» presentada, deberá contemplar en su objeto la concesión de que se trate a nivel de estudio de factibilidad técnico - económico del proyecto, e integrar todos aquellos estudios de ingeniería relacionados y conexos con él.

REQUISITOS DE PRESENTACION: La presentación de la propuesta, para ser admitida formalmente, deberá contener como mínimo:

* antecedentes completos del proponente y de aquellas personas tanto físicas como jurídicas que intervengan en la elaboración de la propuesta, no siendo necesario, en esta fase acreditar capacidad registrada de contratación.

* la presentación de los términos de referencia de los estudios, plazo de ejecución, presentación, y costo estimativo de realización.

* la presentación de una «Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa», que no podrá ser inferior al DOS POR CIENTO (2%) del monto que importe la concreción del Proyecto Definitivo incluido en la propuesta, la que garantizará su realización y presentación.

El proponente deberá realizar y presentar los estudios contenidos en su iniciativa y acreditar los gastos incurridos para su realización, en la forma y plazos que resulten fijados.

Esta garantía no se extenderá por un plazo superior a CIENTO VEINTE (120) días corridos y será ejecutable en caso de no cumplir los términos y parámetros que se hubieren fijado, al presentado en los términos de referencia.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: Una vez presentado el estudio, juntamente con la Garantía de Mantenimiento de Iniciativa, el Ministro del área respectiva remitirá la propuesta al Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios Públicos, el que en un plazo de 30 días corridos, aconsejará la aprobación o no, de la presentación.

Si la aprobare, podrá requerir del proponente todas las modificaciones que estime necesarias, pudiendo, el Comité, redeterminar el costo estimado. Si el costo se hubiera redeterminado, y existiere una variación de un VEINTE POR CIENTO (20%), en más o en menos, del costo presentado en la propuesta, el proponente deberá ajustar la Garantía de Mantenimiento de la Propuesta, o bien retirar la misma sin penalidad alguna.

A los efectos de concretar y completar el Proyecto Definitivo enunciado en los términos de referencia presentado por el propo-

nente, el Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios Públicos determinará las instancias que el proponente debe cumplimentar con el objeto de completar el Proyecto Definitivo, bajo apercibimiento de aconsejar la desestimación de la propuesta.

El Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios Públicos, aconsejará al Ministro del área respectiva, sobre la aprobación o no del proyecto definitivo presentado y completado por el particular.

Si el Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios Públicos aprueba la «Propuesta del Particular», el Ministro del área respectiva, mediante resolución fundada, la declarará de «INTERES PUBLICO», adquiriendo ésta carácter de «PROPUESTA INICIADORA».

Declarada de interés público la propuesta, la autoridad concedente estará en condiciones de convocar a la presentación de las ofertas en los plazos y formas establecidos en el Decreto-Ley N° 4416/1980 y sus decretos reglamentarios. La declaración de «PROPUESTA INICIADORA» no obliga al Estado al llamado a licitación pública o concurso privado de precios para la concesión de la obra y/o servicio público.

No obstante el Estado, como alternativa y previo a la declaración de interés público de la iniciativa, podrá adquirir la idea y el proyecto presentado por el proponente, previo acuerdo con él, a cambio de una contraprestación. Dicha contraprestación podrá consistir en una suma dineraria o bien en una participación del proponente de hasta el 10% del capital social de la sociedad que debiera constituirse para hacerse cargo de la concesión, en su caso. Si el Estado decidiera que la contraprestación consistiera en la última alternativa mencionada en el párrafo precedente, deberá hacer constar la misma en los pliegos de la licitación. En ambos casos se requerirá aprobación legislativa, la que deberá contemplar la intervención de la Comisión Valuadora de la Provincia en su oportunidad.

Si el Comité Ejecutivo para la Concesión de Obras y Servicios

Públicos desestimare la «Propuesta de Particular», la misma no será declarada de interés público, y su autor no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos ni honorarios.

En caso de negativa, se devolverá la documentación presentada como "Propuesta de particular".

DEL LLAMADO: Si el Estado decide proceder al llamado a Licitación Pública, tomando como base la «Propuesta Iniciadora», deberá incorporar en los pliegos licitatorios, que de no resultar adjudicatario el «Autor de la Iniciativa», o de no participar de la licitación, éste tendrá derecho a percibir de quien resulte adjudicatario, el reembolso del costo aproximado del proyecto presentado, el que en suma determinada o porcentaje, se especificará en los pliegos.

Así también, la Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa, se deberá ajustar a la oferta y se convertirá en «Garantía de Oferta», prevista en el Artículo 21º, Inciso a) del Decreto-Ley N° 4416/1980. En los casos de concesión de obras públicas y/o servicios públicos, la garantía de oferta deberá ser igual al porcentaje fijado en este decreto reglamentario para la garantía de mantenimiento. Y en el caso de que el autor de la iniciativa se convirtiese en adjudicatario de la concesión, se observará lo dispuesto en el Artículo 29º del Decreto Ley.

Si en un mismo día se presentaran más de una «Propuesta de Particulares», relativas a una misma obra y/o servicio público, cualesquiera de ellas o todas podrán ser declaradas de interés público, en tanto cumplieren con la constitución de la garantía y, por lo tanto, tomadas como base para el procedimiento de selección del concesionario.

Si en distintos días se presentasen varias propuestas de particulares, relativas a una misma obra y/o servicio público, se considerará en primer lugar la que hubiese sido presentada primero y sólo en el caso de que ésta no fuese declarada de interés público, será considerada la segunda y así sucesivamente».

Artículo 2º - Sustitúyase el Artículo 10º del Decreto 2511/1990 modificado por Decreto 42/1994, el que quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 10º - Créese un Comité Ejecutivo para La Concesión de Obras y Servicios Públicos, que dependerá del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia.

El citado Comité Ejecutivo estará integrado por CINCO (5) miembros del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y UN (1) miembro del Ministerio de Hacienda, quienes actuarán en forma permanente y en su caso, se integrará además con UN (1) miembro que se designará, en forma transitoria, por el Ministerio en cuya área se pretenda concesionar una obra o servicio público. Cuando la obra o servicios públicos a concesionar correspondan a una Empresa del Estado, esta última tendrá también un representante en dicho Comité.

El presidente del Comité Ejecutivo será designado por el Ministro de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia.

El Comité Ejecutivo deberá emitir dictámenes en todas y cada una de las etapas previstas en la Ley N° 5507 y en la presente reglamentación; efectuar la preparación de los pliegos de licitación pública o concurso privado de precios, contando a tal efecto con la tarea y apoyo del personal técnico del área, entes descentralizados y autárquicos del que dependa la obra y/o servicio público de que se trate, debiendo éstos últimos poner a disposición del Comité el personal, instalaciones y/o materiales que requiera para el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Las normas relativas al funcionamiento del Comité Ejecutivo serán dictadas mediante Resolución del Ministro de Ambiente y Obras Públicas».

Artículo 3º - La presente norma legal será refrendada por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Hacienda y de Economía.

Artículo 4º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 2.052

Mendoza, 7 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 8234-M-1998-30091, en el cual el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas da cuenta de la necesidad de modificar el precio de la tarjeta magnética auxiliar que se expende a bordo de las unidades afectadas al Servicio Público Regular de Transporte Colectivo de Pasajeros fijado por Decreto N° 308/1998 para el pago de un viaje en los servicios urbanos y conurbanos del Gran Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de Tarjeta Magnética se estableció a partir del 16 de noviembre de 1997, habiéndose mejorado desde entonces, tanto su distribución como la aceptación por parte de los usuarios.

Que desde la puesta en marcha del sistema a la actualidad, se ha podido establecer que la utilización de la tarjeta magnética que se expende a bordo ha disminuido del 45% promedio en el mes de marzo de 1998 al 0,798% promedio en el mes de octubre de 1998, mes típico en los parámetros anuales del transporte, lo que refleja un cambio de conducta de parte de los usuarios.

Que esta cifra en nada distorsiona los objetivos básicos por los cuales se estableciera el sistema pre-pago: el que los conductores puedan aplicarse sustancialmente a sus tareas de manejo y la seguridad que implica el hecho de que no posean dinero en efectivo en cantidades considerables a bordo de la unidad.

Que a su vez, la tarjeta a bordo - que inicialmente se concibiera de manera provisoria - ha demostrado su utilidad en los casos en que un usuario no ha podido proveerse de la misma en los puestos de venta con la debi-

da anticipación y previsión que requiere el sistema implementado.

Que en razón de lo expuesto y en consideración a los numerosos reclamos verbales tanto de los usuarios individuales, como de sus entidades representativas, formulados ante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, conocidos a través de los medios radiales, televisivos y gráficos, en el sentido de disminuir el valor de venta de la tarjeta a bordo, se estima conveniente reducir los precios de venta establecidos en el Decreto N° 308/1998.

Por ello y en conformidad con lo dictaminado por los servicios legales de la Dirección de Vías y Medios de Transporte y del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Determínese en forma definitiva la vigencia de la denominada «tarjeta magnética auxiliar» que se expende a bordo de las unidades que prestan el Servicio Público Regular de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Artículo 2º - Establézcase en SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), a partir del día 9 de diciembre de 1998, el precio de la tarjeta magnética auxiliar que se expende a bordo de las unidades que prestan el Servicio Público Regular de Transporte Colectivo de Pasajeros del Gran Mendoza, que tiene autorizada la tarifa plana para el pago de un viaje.

Artículo 3º - Establézcase el precio de la tarjeta magnética auxiliar que se expende a bordo de las unidades para las tarifas diferenciales en el radio Urbano y Conurbano en UN PESO (\$ 1,00) y UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50) conforme con los valores de las etapas correspondientes. A tales efectos, facúltase a la Dirección de Vías y Medios de Transporte para determinar las etapas límites a los fines de la aplicación del presente artículo.

Artículo 4º - Como consecuencia de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º de este decreto, quedan modificados en cuanto co-

respondan los valores establecidos por Decreto N° 308/1998.

Artículo 5º - Manténganse para aquellos usuarios que adquirieran la tarjeta magnética auxiliar, los valores establecidos en los Artículos 2º y 3º, para el servicio nocturno.

Artículo 6º - Los usuarios del Servicio Público Regular de Transporte Colectivo de Pasajeros, pagarán con las tarjetas establecidas en los Artículos 2º y 3º, un viaje, según la etapa que corresponda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.053

Mendoza, 7 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 2710-M-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, la Dirección Provincial de Vialidad y el Consorcio Vecinal Ganadero Ruta Provincial N° 51, relacionado con la adopción de medidas tendientes a apoyar el desarrollo ganadero en la Provincia de Mendoza, a través de una infraestructura vial acorde con sus necesidades, tanto sociales como económicas; teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Legal de la citada Jurisdicción obrante a fojas 8 y 71 de las presentes actuaciones y lo dispuesto por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Ley N° 6489 y Artículo 18º del Decreto-Acuerdo N° 49/1998,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio suscripto en fecha 2 de setiembre de 1998, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, la Dirección Provincial de Vialidad, representada por su Administrador, Ingeniero ROLANDO DANIEL BALDASSO y el Consorcio Vecinal Ganadero Ruta Provincial N°

51, representado por su Presidente, Ingeniero MARIO VANIN, relacionado con la adopción de medidas tendientes a apoyar el desarrollo ganadero en la Provincia de Mendoza, a través de una infraestructura vial acorde con sus necesidades, tanto sociales como económicas, el que en fotocopia autenticada íntegra el presente decreto como Anexo, constante de DOS (2) fojas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

CONVENIO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el Señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, en adelante «EL MINISTERIO», la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, representada por su Administrador Ingeniero Rolando Daniel Baldasso, ad referendum del Consejo Ejecutivo, en adelante «LA DIRECCIÓN» y el CONSORCIO VECINAL R.P.51, representado por su Presidente, Ingeniero Mario Vanin, en adelante «EL CONSORCIO», se celebra el presente convenio con el objeto de apoyar el desarrollo ganadero en la Provincia de Mendoza, a través de una infraestructura vial acorde con sus necesidades, tanto sociales como económicas, el que se regirá por las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: LA DIRECCIÓN aportará a EL CONSORCIO una (1) Motoniveladora, para la conservación y mantenimiento de la Ruta Provincial N° 51 (tramo R.N.7 y R.P.146) de los Departamentos de La Paz y San Rafael y su área de influencia, mejorando sus accesos y facilitando el traslado de ganado en cualquiera de sus formas.-

SEGUNDA: EL CONSORCIO se hará cargo de los gastos necesarios para poner en condiciones operativas al mencionado equipo, como así también del combustible, lubricantes, reparaciones del mismo.-

TERCERA: Será por cuenta de EL CONSORCIO la contratación del operario del equipo, asumiendo la totalidad de los costos y ries-

gos que de la contratación surjan, deslindando la DPV cualquier responsabilidad al respecto.

CUARTA: EL MINISTERIO, y LA DIRECCIÓN no asumen responsabilidad alguna respecto de los daños y perjuicios que se causarán a terceros a raíz del uso de la motoniveladora, toda vez que por este Convenio se transmite la guarda de la cosa.-

QUINTA: EL CONSORCIO deberá constituir un seguro que cubra todos los daños que con el equipo se pueda ocasionar a terceros.- Asimismo EL CONSORCIO se obliga a presentarse como garante de LA DIRECCIÓN en el caso de que sea demandada por hechos producidos con la motoniveladora dada en préstamo, debiendo asumir la responsabilidad de la defensa y sus consecuencias patrimoniales.-

SEXTA: El equipo vial no podrá ser utilizado en propiedades privadas, a excepción de causas de fuerza mayor, de interés general, debidamente fundados en informe a LA DIRECCIÓN y previa autorización de la misma, bajo apercibimiento de dar por rescindido este Convenio y disponer de inmediato el retiro del equipo.-

SEPTIMA: LA DIRECCIÓN se reserva el derecho a la supervisión y dirección técnica de las tareas, no pudiendo EL CONSORCIO contravenir las disposiciones que al respecto le sean indicadas bajo apercibimiento de rescisión de este convenio.-

OCTAVA: EL CONSORCIO se compromete a presentar un Plan de Trabajo Mensual a LA DIRECCIÓN. Dicho Plan será lo más pormenorizado posible, en cuanto, a las tareas a desarrollar, el lugar de las mismas, etc. El no cumplimiento de este requisito será causal de rescisión del presente convenio, sin derecho a reclamo alguno por parte de EL CONSORCIO.-

NOVENA: La duración del presente convenio se fija en un (1) año, renovable por igual periodo con acuerdo de las partes. La entrega se hará a través de la División Patrimonio de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante un acta que estipula identificación y estado general del equipo. El equipo será devuelto a LA DIRECCIÓN

en buen estado de conservación y funcionamiento.

DECIMA: LA DIRECCIÓN se reserva el derecho a la utilización del equipo para la atención de grave emergencia vial, sin derecho a reclamo por parte del consorcio.-

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia, surgiendo para LA DIRECCIÓN la obligación de entregar la motoniveladora, en el mismo momento en que el Presidente del Consorcio Ing. Vanin, efectúe la devolución de dos grupos electrógenos (GEF-11 y GEF-16) que oportunamente le fueron prestados por la Dirección.-

DECIMO SEGUNDA: Se deja constancia que las partes renuncian al Fuero Federal, declarando someterse a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Mendoza, fijando domicilio legal EL MINISTERIO en 7mo. Piso de Casa de Gobierno, Ciudad; Mendoza, LA DIRECCIÓN en calle Carlos W. Lencinas s/N° Parque General San Martín1, Mendoza y EL CONSORCIO en R.P.N° 51 s/N° Estancia La Florida, La Paz, Mendoza.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los dos (2) días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Eduardo Ramón Sancho
Rolando Daniel Baldasso
Mario Vanín

DECRETO N° 2.091

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 2819-P-1997 30091, en el cual la señora ANA MARIA LEONOR PACHMANN interpone reclamo administrativo contra la Resolución N° 804 dictada por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 22 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los antecedentes acumulados en autos, la presentación efectuada por la señora Pachmann debe ser interpretada como un reclamo inter-

puesto contra el Decreto N° 1835/1996, por el cual se establece la forma en que será liquidada la retroactividad adeudada a diverso personal de la repartición.

Que la reclamante realiza en su presentación dos planteamientos, por un lado, rechaza el pago en cuotas de las diferencias salariales derivadas del nuevo encasillamiento y por el otro, reclama el pago de intereses desde la fecha en que se devengaron a su favor tales importes hasta el presente.

Que desde esta perspectiva, el reclamo no puede prosperar, por cuanto el Decreto N° 1835/1996 se limita a dar vigencia y reglamentar lo establecido por el Acta Paritaria N° 33, la que determina la deuda y la forma de pago, sin hacer alusión a intereses de ningún tipo.

Que en razón de que la mencionada acta paritaria revisa el carácter de «ley» de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2°, Incisos e) y f) de la Ley N° 5.563, corresponde el rechazo del reclamo presentado.

Por ello y en razón de lo dictaminado al respecto por la Asesoría de Gobierno a fojas 63 del expediente 2819-P-1997 30091,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° -Rechácese el reclamo efectuado por la señora ANA MARIA LEONOR PACHMANN contra el Decreto N° 1835/1996, por cuanto este decreto reglamenta lo establecido por el Acta Paritaria N° 33 la que tiene carácter de ley, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2°, Incisos e) y f) de la Ley N° 5563.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 2.092

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

VISTOS el expediente Nro 2260-P-1998-00020 y nota acu-

mulada N° 2713-301-D-1996-30009, en el primero de los cuales el ex-agente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor IVAR TEODORO PEREZ interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 946 dictada por el Consejo Ejecutivo del citado organismo vial en fecha 20 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 946/1998 se desestimó el Recurso de Revocatoria presentado por el señor IVAR TEODORO PEREZ, en contra de la Resolución N° 1279/1997, por la cual no se hace lugar al reclamo formulado por el citado ex-agente en cuanto a la indemnización por aplicación del Artículo 49° de la Ley N° 5811.

Que en razón de que el Recurso de Alzada interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma, corresponde su admisión formal.

Que por Resolución N° 1279/1997 la Repartición desestimó la solicitud formulada por el recurrente, en lo que respecta a la indemnización establecida por el Artículo 49° de la Ley N° 5811 por considerarla incompatible con los beneficios de la jubilación por invalidez.

Que para fundar este criterio, las Resoluciones atacadas Nros. 1279/1997 y 946/1998, mencionan que a los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad les son aplicables las normas establecidas por la Ley Nacional N° 20320 y la Convención Colectiva 55/89, vigentes en el ámbito provincial por prescripción del Artículo 1° de la Ley N° 5563 y Artículo 34° de la Ley N° 6063.

Que al existir normas legales específicas que regulan la relación de empleo entre la Dirección Provincial de Vialidad y sus dependientes, no resulta de aplicación la Ley N° 5811.

Que por lo expuesto corresponde admitir formalmente el recurso presentado y rechazarlo en lo sustancial.

Por ello y en razón de los dictámenes producidos por la Asesoría Legal del Ministerio y Asesoría de Gobierno, a fojas Nros

21 y 34 respectivamente, del Expte. N° 2260-P-1998-00020

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el ex-agente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor IVAR TEODORO PEREZ, contra la Resolución N° 946, dictada por el Consejo Ejecutivo de la citada Dirección en fecha 20 de julio de 1998 por no corresponder en este caso la aplicación de la Ley N° 5811, motivo por el cual queda firme en todas sus partes, la mencionada resolución.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 2.093

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

VISTAS las piezas administrativas Nros. 1860-C-1998 30091-N-00-1 y su acumulada N° 999-C-1989 30007, en la primera de las cuales, la firma CIEMEC INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA plantea la nulidad de la notificación del Decreto N° 1161/1997, realizada en fecha 29 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Ley provincial no contempla la existencia de incidentes de nulidad, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta afecta al acto definitivo que adopta la autoridad, viciándolo y autorizando a interponer el pertinente recurso administrativo.

Que por lo expuesto y en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, la presentación efectuada debe ser interpretada como un recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1161/1997.

Que el recurso resulta improcedente formalmente, en razón de que éste ha sido interpuesto contra un acto administrativo definitivo, dictado por la más alta

autoridad, en un proceso en el cual el interesado ha tenido intervención, por lo que aquél «causa estado» en sede administrativa, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 178° de la Ley N° 3909.

Que el recurrente ha equivocado el remedio, puesto que anoticiado del Decreto N° 1161/1997, debió realizar tal planteamiento, directamente, ante el órgano jurisdiccional, demostrando el vicio del elemento formal, lo cual habría determinado la temporaneidad de la citada acción judicial.

Que por lo dicho corresponde rechazar el recurso de revocatoria presentado en su aspecto formal.

Por ello y en razón de lo dictaminado por la Asesoría de Gobierno a fojas 46/47 de la Nota N° 1860-C-1998 30091,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese formalmente, por improcedente, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma CIEMEC INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra el Decreto N° 1161/1997, el que queda firme, en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 2.117

Mendoza, 22 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 8175-S-1998-30091, en el cual se da cuenta de la necesidad de formalizar el viaje a la República de Chile del señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo, Ingeniero DANIEL ANTONIO MASSI y de la Jefa del Departamento de Cargas Peligrosas de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, Licenciada SUSANA VARGAS, con motivo de haber asistido, en representación de la provincia a la «XVI REUNION DEL COMITE DE FRONTERA SISTEMA «CRISTO REDENTOR»»; en razón de lo dictaminado por la

Asesoría Legal de la citada Jurisdicción a fojas 8 del citado expediente y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto Nacional N° 3168/1978 y modificatorios Nros. 955/1983, 1270/1989 y 1090/1992 y lo establecido por Decreto-Acuerdo N° 1179/1997,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por autorizado el viaje a la República de Chile del señor Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo, Ingeniero DANIEL ANTONIO MASSI y de la Jefa del Departamento de Cargas Peligrosas de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, Licenciada SUSANA VARGAS, entre los días 19 y 20 de noviembre de 1998, con motivo de haber asistido, en representación de la provincia a la «XVI REUNION DEL COMITE DE FRONTERA SISTEMA «CRISTO REDENTOR»».

Artículo 2° - Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas atenderá los gastos de viáticos y anticipo de gastos con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito: O96157-413-01-00; Unidad de Gestión de Consumo: O00004, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingeniero DANIEL ANTONIO MASSI, DOS (2) días de viático al exterior, por la suma de QUINIEN- TOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 585,80).

Licenciada SUSANA VARGAS, DOS (2) días de viático al exterior, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 462,48).

Señor PEDRO BERNARDINO VIDELA, DOS (2) días de viático al exterior por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 462,48).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**